

11/07/09

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11891.-

VISTO:

El Expediente N° OE- 4207-C-2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 10372 se autorizó a la Cooperativa CALF a incorporar el cobro de la cuota de Servicios Sociales en la Factura de Energía Eléctrica.-

Que conforme surge de Acta de Reunión N° 1865/9 del Consejo de Administración de la Cooperativa, en uso de las facultades conferidas por la Asamblea Ordinaria de Delegados N° 34/07, se aprueba en \$ 18,00 el valor de la cuota por Servicios Sociales.-

Que ni la calidad de los servicios sociales que la concesionaria brinda a sus asociados, ni los costos correspondientes, son materia de control por parte del poder concedente del servicio eléctrico.-

Que de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de concesión, para modificar el valor de la cuota que se incluye en la factura de energía eléctrica se debe contar con la debida aprobación del Concejo Deliberante.-

Que es oportuno señalar que los servicios que presta la Cooperativa CALF tienen un profundo sentido social, toda vez que alcanzan en forma igualitaria al toda de los socios, independientemente de la condición social;

Que obra en el expediente citado una proyección de las inversiones y obras necesarias para mejorar y acompañar a los vecinos en circunstancias difíciles, previéndose la construcción de salas velatorias en Barrio Progreso, Barrio Alma fuerte, entre otras.-

Que es innegable la valoración positiva de la comunidad acerca de los servicios sociales que presta la Cooperativa, en particular, en lo referido al servicio solidario de sepelios.-

Que naturalmente se debe efectuar una razonable ponderación entre la defensa de los usuarios y la preservación de la Autoridad del Poder Concedente y la viabilidad de la prestación del Servicio Solidario de Sepelios.-

Que el valor establecido por el Consejo de Administración es razonable en función de la atención a los servicios sociales prestados a sus asociados como así también si tenemos en cuenta las inversiones proyectadas, lo que se refuerza al comparar los valores con servicios de sepelios privados o prestados por otras cooperativas.-

Que a los fines de evitar acumulación de desfasajes, y el tratamiento en particular de la actualización de la cuota social a que están obligados los socios de la Cooperativa CALF, se considera conveniente que la

111

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

misma sea propuesta en cada revisión del Cuadro Tarifaria conforme Contrato de Concesión.-

Que consecuentemente es necesario autorizar a la Cooperativa CLAF a modificar el valor Cuota Social consignado en la factura por la prestación del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 062/2010 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 14/2010, el día 19 de agosto y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 15/2010, celebrada por el Cuerpo el 02 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZÁSE a la Cooperativa CALF, según lo resuelto por el Consejo de Administración en reunión de fecha 23 de Diciembre de 2009 – Acta N° 1865/09 – según delegación efectuada por Asamblea de Delegados – Acta N° 34/07, a incluir en la factura de energía eléctrica el monto de pesos dieciocho (\$18,00) a los usuarios que son socios de la misma, en concepto de cuota por la prestación de Servicios Sociales, a partir de la facturación del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° OE-4207-C-2009).-

ES COPIA:

omm

**FDO: BURGOS
PALLADINO**

Ordenanza Municipal N° 12791 1209C

Promulgada Tácitamente Art. 76º